BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre 30. —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés

particular, se insertarán a una peseta

la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 290

18

le

m

ıl.

de

1

V

da

-1-

8-

a-

m

Martes 28 de diciembre de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Antonio Arango Quiñones, vecino de La Overuela (Valladolid); solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose de la existente en La Overuela, para servicio de la finca «El Espinar», llegue hasta la finca propiedad del peticionario, sita en el pago «Valdecuendes», en La Overuela (Valladolid), para servicio de riego; pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, así como sobre los predios de los particulares afectados por la instalación.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública fueron presentadas dos reclamaciones, suscritas por don Joaquín Ibáñez una y la otra por doña Jesusa y don Luis Sánchez, oponiéndose al trazado de la línea en la parte que comprende los terrenos de su propiedad.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura de Obras Públicas para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condicio-

nes que estipula en el cuerpo de su dic-

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que las reclamaciones presentadas, si bien, la de don Joaquín Ibáñez ha sido retirada por éste, la suscrita por doña Jesusa y don Luis Sánchez, por carecer de fundamento legal, como conforme estipula en el acta levantada por el ingeniero que hizo la confrontación, queda desestimada y por tanto, no hay inconveniente en que se decrete la imposición de servidumbre forzosa sobre todos los terrenos de particulares afectados, así como los de dominio público, servidumbre, aquélla, que se habrá de imponer con arreglo a la lev de 23 de marzo de 1900 y el reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribúciones que le confiere la Ley de 30 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Antonio

Arango Quiñones, vecino de La Overue la (Valladolid), para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que derivándose de la existente en La Overuela, para servicio de la finca «El Espinar», llegue hasta la finca propiedad del peticionario, sita en el pago «Valdecuendes», en La Overuela (Valladolid), para servicio de riego.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de junio de 1953, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente nottficados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 24 de febrero de 1954, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta, Si por causas de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización

alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 32.184,50 pesetas, a que asciende el presupuesto general.

Duodécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 5 de noviembre de 1954. El ingeniero jefe, L. Ruiz Valdepeñas.

3.732-2.827

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Barcial de la Loma

Formados los documentos cobratorios de los distintos arbitrios de este Ayuntamiento, para el corriente año, así

como los de rústica y urbana para el próximo de 1955, se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario, para su examen y reclamaciones.

Bareial de la Loma, 7 diciembre de 1954.—El alcalde, Juan R. Porrero.

4.345 - 2.828

Canalejas de Peñafiel

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1955, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, a fin de oír reclamaciodes.

Asimismo se hallan expuestas al público, por igual plazo, las nuevas ordenanzas fiscales de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, y la del arbitrio sobre la riqueza radicante y las prorrogadas para dicho ejercicio.

Canalejas de Peñafiel, 20 de diciembre de 1954.—El alcalde, Lupicinio de Dios.

4.510 - 2.829

Gatón de Campos

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones:

Ordenanzas para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre vinos comunes o de pasto.

Gatón de Campos, 22 de diciembre de 1954. –El alcalde, Fernando Gómez.

4.538 - 2.830

Medina del Campo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las oportunas reclamaciones, el expediente de presupuesto ordinario para 1955.

Medina del Campo, 21 de diciembre de 1954. – El alcalde, Aurelio Rojo.

4.559 - 2.831

Medina del Campo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las oportunas reclamaciones, el expediente de Ordenanzas que han de regir para el presupuesto del ejercicio de 1955.

Medina del Campo, 21 de diciembre de 1954.—El alcalde, Aurelio Rojo.

4.560 - 2.832

Moral de la Reina

Confeccionados los documentos cobratorios del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y urbana para el ejercicio de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para su examen y reclamaciones.

Moral de la Reina, 6 de diciembre de 1954.—El alcalde, Geminiano Docio.

4.364-2.833

Palacios de Campos

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, así como la matrícula industrial para regir durante el próximo año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Palacios de Campos, 11 de diciembre de 1954. —El alcalde (ilegible).

4.362 - 2.384

Piña de Esgueva

Habiendo sido aprobada la ordenanzatipo para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, la cual entrará en vigor el día 1 de enero de 1955, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Piña de Esgueva, 13 de diciembre de 1954.—El alcalde, Félix Rodríguez.

4.384 - 2.835

Pobladura de Sotiedra

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza complementaria para la exacción del arbitrio sobre vinos comunes, establecido en el Decreto-ley de 6 de octubre de 1954, que ha de regir a partir del ejercício de 1955, se expone al público por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, según disponen los artículos 655 y siguientes de la ley de Régimen Local.

Pobladura de Sotiedra, 11 de diciembre de 1954.—El alcalde, Benigno Carbajosa.

4.380-2.836

Portillo

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista adjudicatario de las obras en un lavadero en el distrito 1.º de esta villa, don Marcial Martín López, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse

las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Portillo, 11 de diciembre de 1954.—El alcalde, Antonio Sanz.

4.346 - 2.837

Renedo de Esgueva

Se hallan expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

1.º Padrón y listas cobratorias de la riqueza rústica para 1955, por ocho días.

Renedo de Esgueva, 11 de diciembre de 1954.—El alcalde, Teodoro Llorente.

4.384-2.838

San Pedro de Latarce

El la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, estará expuesto al público, para su examen y reclamaciones, el expediente de habilitación de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior.

San Pedro de Latarce, 7 de diciembre de 1954.—El alcalde, José Prieto.

4.349 - 2.839

San Román de Hornija

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza tipo, para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para su examen y reclamación.

San Román de Hornija, 10 de diciembre de 1954. – El alcalde, Alberto García.

4.344-2.840

San Salvador

Aprobada la ordenanza complementaria para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones

San Salvador, 14 de diciembre de 1954. El alcalde, Pedro García.

4.421 - 2.841

Santa Eufemia del Arroyo

Queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de ofr reclamaciones, los documentos que seguidamente se expresa.

Expediente de habilitación y suplemento de crédito.

Santa Eufemia del Arroyo, 13 de diciembre de 1954.—El alcalde, Isaías Santos.

4.518-2.842

La Seca

Confeccionada la ordenanza para la exacción del derecho o tasa, sobre postes, palomillas, etc, y aprobada la misma por el Ayuntamiento, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada y se presenten las reclamaciones que se consideren oportunas.

La Seca, 13 de diciembre de 1954. – El alcalde, César Cueto.

4.427-2.843

Tamariz de Campos

Se hallan expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Ordenanza tipo para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, con el carácter de complementaria de la que, sobre bebidas espirituosas y alcoholes, tiene en vigor este Ayuntamiento, por quince días.

Ordenanza de participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza radicante, por quince días, a examen y reclamaciones

Asimismo han sido prorrogadas para el próximo ejercicio de 1955, las que se encuentran en vigor.

Tamariz de Campos, 6 de diciembre de 1954.—El alcalde, Alberto Pastor.

4.301-2.844

Torre de Esgueva

A efectos de reclamaciones y por término de quince días, se halla expuesta al público, en la Secretaría la ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto.

Torre de Esgueva, 15 de diciembre de 1954.—El alcalde, Fernando Casado.

4.424 - 2.845

Valoria la Buena

Como alcalde presidente del Ayuntamiento,

Hago saber: Que el Pleno municipal, con el quórum del artículo 303 de la ley de Régimen Local, en sesión ordinaria del día de hoy, ha adoptado, entre otros, el acuerdo de aprobar las siguientes

Ordenanzas

cuyo texto se halla de manifiesto en Secretaría, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

T

Para la exacción única del impuesto sobre vinos comunes o de pasto, a razón de 0,50 pesetas litro, con arreglo a la Ley del 6 de octubre último, en relación con la ordenanza-tipo aprobada por circular de la Dirección General de Administración Local de 22 de noviembre retropróximo (Boletín Oficial del Estado del 28).

II

Del servicio benéfico-sanitario, con arreglo al artículo 59-2 del reglamento de Personal Sanitario de 27 de noviembre de 1953.

Valoria la Buena, 12 de diciembre de 1954.—El alcalde, Agustín Arenal.

4.397 - 2.846

Velilla

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Velilla, 7 de diciembre de 1954.—El alcalde, L. Morchón.

4.350-2.847

Villán de Tordesillas

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1955, así como las Ordenanzas de participación en el arbitrio provincial sobre la riqueza radicante, y la de consumo de bebidas; quedan dichos documentos expuestos al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villán de Tordesillas, 16 de diciembre de 1954.—El alcalde, Darío García.

4.486 - 2.848

Villaesper

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y año de 1955, se halla expuesto al público en la Secretaria, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Igualmente se hallan expuestas las ordenanzas que han de regir durante dicho año de 1955, por espacio de quince días

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 655 de la ley de Régimen Local.

Villaesper, 17 de diciembre de 1954.— El alcalde, Eutiquio Díez.

4.487 - 2.849

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Eusebio Echevarría Balmaseda, presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue expediente sobre nulidad de las elecciones de concejales por el tercio de cabezas de familia del pueblo de Mayorga de Campos, celebradas el veintiuno de noviembre último, a instancia de don Martín García Alvarez, impugnando la designación de don Ciriaco Paniagua Riol, de don Daniel Ortiz, como presidente y adjunto respectivamente de mesa y la proclamación de candidatos de don Jesús Fernández García y don Isaías Escobar Miguel.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta y nueve del reglamento de organización, funcionamiento, régimen jurídico de las Corporaciones Locales de diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se anuncia la tramitación del recurso para que en término de diez días comparezcan para coadyuvar u oponerse al mismo cuantos lo deseen y reúnan las condiciones exigidas en el artículo trescientos cuarenta y seis de mencionada disposición.

Valladolid, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Eusebio Echevarría.—El secretario, Leopoldo Rodríguez.

4.557

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. - NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente edicto se llama a los parientes más próximos de Candelas Castrillo Sinovas, de 30 años, hija de Jerónimo y Petra (difuntos), para que, en término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, con el fin de hacerles

el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio de quedar hecho por el presente en causa 268 de 1954, por aborto.

Dado en Valladolid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — César Aparicio y de Santiago, El secretario, P. S., G. Martínez.

4.115

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Don Emilio Macho Alonso, juez de primera instancia e instrucción de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 158 de 1949, por atentado a agente de la autoridad, contra Zoilo Revuelta Cantalapiedra, vecino de La Seca, al que en 24 de noviembre del año en curso, se le embargó el semoviente que a continuación se reseña.

Un asno de cuatro años de edad, pelo pardo, de alzada bastante elevada; tasado pericialmente en mil ochocientas pepesetas. El cual se encuentra depositado en poder de dicho penado Zoilo Revuelta Cantalapiedra, vecino de La Seca.

Expresado semoviente se saca a pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de avalúo, bajo las sigulentes

CONDICIONES

- 1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de instrucción de Medina del Campo, el día doce del próximo mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once de su mañana.
- 2.ª Se saca a segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo del avalúo, que es el de mil ochocientas pesetas.
- 3.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidád, igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del semoviente que se subasta.
- 4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 5.ª Se hace constar que el remate habrá de hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Medina del Campo, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emilio Macho.—El secretario, Eulalio Hernández.

4.507 - 2.850

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

Don Cipriano-Orencio Sánchez Morales, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de desahucio por falta de pago que se sigue ante este Juzgado, con el número 151-1954, a instancia de doña Basilisa Robollo Martín, contra don Sixto González del Villar, se ha dado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dicen así:

«En la villa de Medina del Campo, a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Gregorio López Fernández, juez comarcal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Basilisa Rebollo Martín, mayor de edad, soltera y vecina de Ataquines (Valladolid) y, como demandado, don Sixto González del Villar, también mayor de edad, soltero, industrial y de la misma vecindad, para desalojar el local de la calle Estación Vieja, número 19, del casco urbano de esta villa, por falta de pago; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por la demandante doña Basilia Rebollo Martín, y en su consecuencia condeno al demandado don Sixto González del Villar, a que dentro del término de dos meses, fijados en la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, desaloje el local que ocupa, propiedad de aquélla, dejándola a la libre disposición, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, y se le condena también al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Gregorio López.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original de su referencia al que me remito, y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que le sirva de citación en forma al demandado en rebeldía e ignorado paradero, don Sixto González del Villar, expido la presente, que firmo en Medina del Campo, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. C. Orencio Sánchez.—V.º B.º: El juez comarcal sustituto (ilegible).

4.435 - 2.851

VALLADOLID

imprenta de la Diputación previncial.